ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), el día 3 de Noviembre de 2016, a las 9:00 horas, las personas (1) que a continuación se detallan:

1.- Dña. Sandra Borras García

N.I.F: 53652519-M

Nacionalidad española y con domicilio en C/ Merce Rodoreda, nº22, Código Postal 08130, Municipio/Localidad Santa Perpetua de Mogoda, Provincia de Barcelona.

2.- Dña. Míriam Borras García

N.I.F: 53837205-R

Nacionalidad española y con domicilio en C/ Merce Rodoreda, nº22, Código Postal 08130, Municipio/Localidad Santa Perpetua de Mogoda, Provincia de Barcelona.

3.- Dña. Mercedes Garcia Garcia

N.I.F: 36985498-A

Nacionalidad española y con domicilio en C/ Merce Rodoreda, nº22, Código Postal 08130, Municipio/Localidad Santa Perpetua de Mogoda, Provincia de Barcelona.

Acuerdan:

- 1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará (2): ASOCIACIÓN ÍNDIGO MFANGANO.
- 2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va á regir lá entidad, que fueron leídos en este mismo acto y áprobados por unanimidad de los reunidos.
- 3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente (3):
 - Presidente/a: Sandra Borras García
 - Secretario/a: Míriam Borras García
 - Tesorero/a: Mercedes García García
- 4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) (4)

⁽¹⁾ Mínimo tres personas físicas

⁽²⁾ La denominación deberá coincidir exactamente con la que conste en los Estatutos

⁽³⁾ Los cargos de Presidente y Secretario son obligatorios y deberán designarse de entre los promotores. Podrán añadirse otros cargos.

⁽⁴⁾ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:00 horas del día de la fecha.

1.- DÑA. Sandra Borras García

2.- DÑA. Miriam Borras García

N.I.F.: 53652519-M

N.I.F.: 53837205-R

FDO.:

FDO.:

3.- DÑA. Mercedes García García

N.I.F.: 36985498-A

FDO.:

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN ÍNDIGO MFANGANO se constituye una ONG al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, como Organización No Gubernamental (ONG), de ámbito nacional e internacional. Se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al efecto, así como lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo (La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y actividades

El objetivo general de esta ONG es la cooperación en la consecución de una sociedad armónica, justa y solidaria, especialmente para los niños en situación de orfandad, vulnerabilidad y/o desamparo en la isla de Mfangano, en Homa Bay, Kenya. Partiendo de una verdadera conciencia de la solidaridad, que contribuya a la participación social y a la creación de sociedades armónicas donde los niños puedan educarse y cubrir sus necesidades básicas.

Este fin se concreta en los objetivos específicos:

- 1. Proporcionar ayuda humanitaria a personas, grupos y colectivos que la necesiten: alimentación, medios, equipos, educación y recursos de salud.
 - 2. Cooperar a favor de un desarrollo humano sostenible.
- 3. Aportar formación cultural, científica y técnica a personas y grupos que la demanden y no tengan acceso a la misma.
- 4. Realizar actividades que redunden en el beneficio de personas y colectivos, sobre todo de los más carentes, necesitados o indefensos, y en casos de catástrofes naturales o de origen antrópico.
- 5. Apoyo para la gestión de proyectos, en comunidades empobrecidas, que persigan un desarrollo endógeno sostenible.

- 6. Sensibilizar a la población en valores relacionados con la armonía, la cooperación, la solidaridad, la justicia social y el respeto de los seres humanos, cualesquiera que sea su condición.
- 7. Proporcionar medios y formación en el ámbito de la salud, la alimentación, la agricultura, la expresión de ideas y sentimientos que despierten los potenciales creativos de los seres humanos en armonía con el entorno natural.

Artículo 4. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Pasaje Merce Rodoreda, nº 22, Municipio Santa Perpetua de Mogoda, Provincia Barcelona, CP. 08130.

El domicilio puede ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva. Asimismo, se podrán establecer cuantas sucursales y delegaciones o sedes se consideren necesarias.

Arículo 5. Ámbito

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España y la isla de Mfangano en Kenya.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a y un tesorero/a.

(Se podrán añadir otros cargos -vicepresidente/s y vocales-. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 10 años.

(En caso de recibir retribuciones en función del cargo, se hará constar expresamente tal circunstancia en los Estatutos)

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Personas componentes de la Asociación Índigo Mfangano.

Las personas la componen podrán ser:

- Socios y socias de pleno derecho.- Todas aquellas personas que deseen trabajar en la línea que plantea la asociación y se comprometan con los fines de la misma. Para ello deberán ser admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Gozarán de todos los derechos y deberes reconocidos en la Ley Orgánica 1/2002
- Benefactores y benefactoras.- Todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar económicamente en el sostenimiento de la asociación sin implicarse en la realización de sus actividades.
- 3. Colaboradores y colaboradoras.- Todas aquellas personas que estén dispuestos a cooperar puntualmente en las actividades y proyectos de asociación sin asumir los derechos y obligaciones de los socios y las socias. Gozarán de todos los derechos y obligaciones reconocidos para los voluntarios y voluntarias por la Ley 6/1996 del voluntariado.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas mensuales.

Artículo 23. Derechos.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- 2. Ser electores o electoras y elegibles para los cargos directivos.
- 3. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- 4. Participar y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6. Ser oídos y oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7. Los componentes con carácter de socios, que sean personas jurídicas o instituciones, no podrán ser elegibles para los cargos directivos, teniendo en lo demás iguales.
- 8. Derechos y deberes que el resto de los socios a través del representante que designen a sus efectos.

Artículo 24. Deberes

Los socios y socias tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2. Abonar las cuotas que se fijen.
- 3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- 4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- 5. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 6. Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- 7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 8. Asistir a las Asambleas.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO FUNDACIONAL. MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias que determine la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de organismos públicos, corporaciones estatales, provinciales, o locales, y entidades privadas diversas.
- c) Los ingresos que puedan obtenerse por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio. La asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, disponiendo de una o varias cuentas bancarias.

De la administración de los fondos de la asociación tendrá derecho a ser informado cualquier socio cuando así se lo solicite al Presidente, sin perjuicio del derecho de que se les ponga de manifiesto el estado anual de cuentas de ingresos y gastos formalizados durante la Asamblea Ordinaria.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

- a) La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por los dos tercios de los socios de la Asamblea General, o por la Presidencia de la misma.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 36. Liquidación y destino del remanente.

En caso de displución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Santa Perpetua de Mogoda, a 31 de Octubre de 2016.

D./DÑA Sandra Borras García

NIF: 53652519-M

D./DÑA.Míriam Borras García

NIF: 53837205-R

FDO:

D./DÑA. Mercedes García García NIF:36985498-A

FDO:



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ÍNDIGO MFANGANO, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 612640, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 29/03/2017 EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

